



AUTO No. CNSC - 20172120000024 DEL 05-01-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ANDRÈS PABÒN NAVAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **CARLOS ANDRÈS PABÒN NAVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.819.416 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”*.

El señor **CARLOS ANDRÈS PABÒN NAVAS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional penitenciario y Carcelario – INPEC, la Universidad Manuela Beltrán y Compañía R.SO S.A., al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001320700320160018100 N.I 3615.

Mediante sentencia del veintinueve (29) de diciembre de 2016, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de oficio No. 2223 WMC del 30 de diciembre de 2016, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **CARLOS ANDRÈS PABÒN NAVAS**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: tutelar el amparo del derecho fundamental de petición invocado a favor del

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ANDRÈS PABÒN NAVAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

nuevamente los exámenes médicos exigidos en el concurso y, si su resultado le es favorable y si cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, se proceda a inscribirlo en la lista de elegible. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **CARLOS ANDRÈS PABÒN NAVAS**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al prenombrado para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **CARLOS ANDRÈS PABÒN NAVAS**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición del señor **CARLOS ANDRÈS PABÒN NAVAS**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **CARLOS ANDRÈS PABÒN NAVAS**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **CARLOS ANDRÈS PABÒN NAVAS**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ANDRÉS PABÓN NAVAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **CARLOS ANDRÉS PABÓN NAVAS**, arroja como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al señor **CARLOS ANDRÉS PABÓN NAVAS**, mediante mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: andresn1622@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, en el Palacio de Justicia – Oficina 317 de la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado